

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” REPRESENTADO POR EL C. AKIO TAKADA HIRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

I.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, 75, 76 y 78 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### **DECLARACIONES**

I.- Declara "**EL TRIBUNAL**":

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de "**EL TRIBUNAL**" se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de "**EL TRIBUNAL**" lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a "**EL TRIBUNAL**", celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen

funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida número 3504, correspondiente a “Mantenimiento, conservación y reparación de bienes inmuebles y muebles adheridos a los mismos”.

10.- Que requiere de los servicios de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, consistentes en la prestación de mantenimiento preventivo y correctivo de tres elevadores con los que cuenta el edificio en donde se constituye su sede.

11.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II.- Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

1.- Es una empresa debidamente constituida, como sociedad anónima de capital variable, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según se acredita con la escritura pública número veintisiete mil cuarenta y cuatro, fechada el primero de abril de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la

fe del licenciado Jorge Tinoco Araiza, notario público número ochenta y ocho del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección de comercio, bajo el folio mercantil número cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco.

2.- Que mediante escritura pública número ochenta y cuatro mil ochocientos, fechada el dieciséis de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del notario público número cien del Distrito Federal, licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, se hizo constar el cambio de Denominación Social "Melco de México, Sociedad Anónima de Capital Variable", para quedar su denominación como "Mitsubishi Electric de México, Sociedad Anónima de Capital Variable".

3.- Que su representada le tiene conferido poder general, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública ochenta y cinco mil novecientos ochenta y seis, y pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, titular de la notaria ciento veinticinco, en el Distrito Federal. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha.

4.- Que conoce el servicio que requiere "**EL TRIBUNAL**", ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto del presente instrumento legal, por lo cual tiene la capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

5.- Que conoce el contenido y alcances de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas, sin reserva alguna, así como al contenido de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico.

6.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MEM-760401-DJ7, según lo acredita con el original de la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los integrantes de la misma o personal contratado por ella desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que tampoco se encuentra en ninguno de los supuestos normativos a que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

8.- Que para todos los efectos legales derivados del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Mariano Escobedo número sesenta y nueve, colonia Industrial, código postal 54030, Tlalnepantla Estado de México.

### III. Declaran **LAS PARTES**:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga para con “**EL TRIBUNAL**” a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a tres elevadores marca Mitsubishi 3SPVL-P10-CO-105-10S/O que se encuentran ubicados en el interior de su edificio sede.

### **SEGUNDA.- MONTO.**

“**EL TRIBUNAL**” pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la cantidad de \$84,720.00 (ochenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$12,708.00 (doce mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$97,428.00 (noventa y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.).

### **TERCERA.- FORMA DE PAGO.**

“**EL TRIBUNAL**” cubrirá la cantidad que corresponda en moneda nacional a través de cheque nominativo bancario o transferencia electrónica a solicitud por escrito de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” mediante pagos por mensualidad vencida cada una por la cantidad de \$7,060.00 (siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.), más \$1,059.00 (un mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, lo que hace un total de \$8,119.00 (ocho mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.)

Para el cobro correspondiente, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar en el domicilio de “**EL TRIBUNAL**”, que ha quedado referido en sus declaraciones, el comprobante fiscal debidamente requisitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que concluyan los servicios realizados a entera satisfacción de “**EL TRIBUNAL**” y con el visto bueno de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, así como previa entrega de la factura y comprobantes respectivos en la misma, las cuales que deberán

cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**.

#### **CUARTA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores objeto del presente contrato, de la siguiente forma:

- a) Se realizará un mantenimiento preventivo de forma mensual, en los días comprendidos de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 17:40 horas.
- b) Deberá contar con un servicio de atención de llamadas de emergencia con horario las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) El servicio de mantenimiento cuenta con una cobertura media, la cual incluye las siguientes refacciones: cambio de aceite a la maquina de tracción, deslizadores de puerta de cabina, fusibles, lámparas para plafón (excepto halógeno y/o neon), plásticos para zapatas de cabina y plásticos para zapatas de contrapeso.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE "EL TRIBUNAL".**

- a) Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.
- b) Abstenerse de solicitar, al personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que realice servicios, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a **“EL TRIBUNAL”** en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor relacionadas con la prestación del servicio del presente contrato.

#### **SÉPTIMA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes, marcas y derechos de autor.

#### **OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”** a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$8,472.00 (Ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m. n.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total de la obligación contraída, antes del impuesto al valor agregado, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

#### **NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

#### **DÉCIMA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de los bienes y la prestación del servicio de que se vale para el cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE SUPERVISIÓN.**

**“EL TRIBUNAL”** tendrá el derecho de supervisar la prestación del servicio de manera permanente, para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con



motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con "EL TRIBUNAL". En caso de existir reclamación en este sentido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a sacar en paz y a salvo a "EL TRIBUNAL", de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a "EL TRIBUNAL", o a su personal en el desempeño de sus labores.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CONTRIBUCIONES.**

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

#### **DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal "EL TRIBUNAL" estipula una pena convencional a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que "EL TRIBUNAL" reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza en los términos y condiciones previstos la prestación del servicio materia del presente contrato.
- b) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.
- c) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"**EL TRIBUNAL**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente "**EL TRIBUNAL**" notificará su intención de rescindir el presente contrato a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, "**EL TRIBUNAL**" determinará lo conducente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, "**EL TRIBUNAL**" comunicará a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 15 (quince) días de anticipación.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.**

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" estará obligado a reintegrarlos a "**EL TRIBUNAL**", con sus respectivos intereses.

#### **DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.**

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en



la Ciudad de México, Distrito Federal el cinco de febrero de dos mil nueve, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año.

**POR “EL PRESTADOR DE  
SERVICIOS”**

**POR “EL TRIBUNAL”**

---

**C. AKIO TAKADA HIRANO  
REPRESENTANTE LEGAL**

---

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

---

**LIC. JORGE ANTONIO NÁRVAEZ  
GONZÁLEZ  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES**

---

**ARQ. RICARDO RUELAS RUÍZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
DEL DOCUMENTO**

---

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato TEDF/DRMS/AD/004/09 celebrado el cinco de febrero de dos mil nueve, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año, entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.